
69
34



CONSTITUCIONES DE LA CONGREGACION DE NUESTRA SEñORA DE LOS REYES EN LA IGLESIA PRIORAL DE NUESTRA SEñORA SANTA MARIA, PARROQUIAL MAYOR DE LA CIUDAD DE CARMONA.

Con licencia: En Sevilla, en la Imprenta Mayor.
AñO M. DCC. LXIX.

DON Vicente de Varaez, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Oìdor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Subdelegado de la Comission de Imprentas, y Librerìas de ella, y su Partido.

DOY licencia, para que se impriman las Constituciones de la Congregacion de Nuestra Señora de los Reyes en la Iglesia Prioral de Nuestra Señora Santa Maria, Parroquial Mayor de la Ciudad de Carmona, atento à estàr aprobadas

badas por el Señor Proviſor, y Vicario General de eſte Arzobiſpado; con tal, de que al principio de cada Exemplar ſe ponga eſta mi Licencia. Fecha en Sevilla à veinte y vno de Junio del año de mil ſetecientos ſeſenta y nueve.

D. Vicente de Varaez.

Por mandado de ſu Señorìa.

Juan Tortolero.

LA



1. LA mayor gloria de Dios, el obſequio à la Santiſsima Virgen, el bien de los proximos, y el proprio aprovechamiento eſpiritual de cada vno, ſon, y han de ſer ſiempre los principales fines de eſta Congregacion.

2. Como éſte empléo ſea proprio, y conveniente à todo eſtado, y condicion de

personas, se admitiràn à ella todas las que movidas de estos fines, y con deseo de concurrir por su parte à ellos, quieran congregarse.

3. Los Eclesiasticos seràn los dispensadores de la Doctrina, y demàs Exercicios Espirituales, que en ella se establecen.

4. Ha de estàr siempre esta Congregacion baxo la especial proteccion de la Santissima Virgen MARIA Nuestra Señora, honrandose con el nombre de Congregacion de Nuestra Señora de los

Re-

Reyes, con reſpecto à la Sagrada Imagen de eſte Titulo, que ſe venera en ſu Trono, y Altar, donde ſe tienen, y han de tener ſiempre las Congregaciones en las tardes de Fieſta, y como à tal ſu eſpecial Patrona, y Protectora, ſe le han de dirigir todos aquellos cultos, y obſequios, que ſegun la poſsibilidad permita el tiempo, y en eſpecial cada vno el de ſu humilde devoto corazon, debiendo eſperarſe, que por eſte medio ſe perfeccione, aumente, y perpetùe eſta

Congregacion, y logren sus Individuos de la misericordiosa liberalidad de esta Señora todos aquellos auxilios, y bienes espirituales, y temporales, que les convenga, para el logro de su eterna salvacion.

5. Por sus Avogados, y medianeros para con la Santissima Virgen, elige, y nombra esta Congregacion à el Bienaventurado Patriarcha Señor San Joseph, à el Glorioso Padre Señor San Phelipe Neri, y à el Señor San Isidro Labrador, cuyas

San-

Santas Imagenes deberàn colocarſe en el Altar, luego que aya diſpoſicion para ello.

6. Las tres Virtudes de la Charidad, la Oracion, y la Mortificacion (ſignificadas en los tres Dones, que ofrecieron los Santos Reyes à Nueſtro Salvador JESUS à el adorarlo Niño en brazos de ſu Dulciſsima Madre) han de ſer como el diſtintivo, ò blazon de eſta Congregacion, y en que ſus devotos Individuos han de procurar mas eſpecialmente exercitarſe, como Dones aceptables,

y Virtudes las mas proprias, y oportunas para el cumplimiento de los fines, à que se dirige.

EXERCICIOS
de la Congregacion.

7. SIendo vna de las mayores importancias para la Religion, y el Estado, el que desde su tierna edad, y antes que la malicia, y corrupcion de costumbres se apodère de el corazon del hombre, se le instruya en los Mysterios de

de nueſtra Santa Fè ; y ſe le haga concebir por medio de la Santa Doctrina, horror à el vicio , y amor à la Virtud , deſtinarà eſta Congregacion por años , ò como pareſca conveniente , vno de los Sacerdotes Congregados , para que juntandoſe los Niños de la Parroquia en la Capilla del Patio de los Naranjos , ù otro ſitio aproposito , todas las tardes de Fieſta , deſde el toque de Viſperas , haſta que ſe principie la Congregacion en la Igleſia, les enſeñe, explique, y

pre-

pregunte la Doctrina Christiana, de forma, que no solo la digan de memoria, sino que segun su capacidad entiendan su sentido, y les vaya infundiendo todas las demàs maximas correspondientes à su buena educacion.

8. Todas las tardes de Fiesta, acabadas de cantar en la Iglesia las Completas, se expondrà el Santissimo Sacramento en el Altar de Nuestra Señora de los Reyes, se rezarà el Rosario, despues se leerà vn punto oportuno

para meditacion, y acabado, se cumplirà à media hora de Oracion. Se rezaràn despues las Preces acostumbradas por la exaltacion de la Fè, felicidad de la Iglesia, y de la Monarchìa, por su Santidad, Cardenales, y Prelados Eclesiasticos, por nuestro Catholico Monarcha, y la Real Familia, por el acierto en los que gobiernan, bien, y aumento de esta Congregacion, y por los Congregados ausentes. Despues se harà vna Platica doctrinal, é instructiva, atendiendo à el

ma-

mayor aprovechamiento de los Fieles, deducida de la doctrina del Evangelio de el dia, ò de alguna otra de las Verdades eternas, que no passarà de media hora, ò en su defecto se leerà algun Libro espiritual conducente à los mismos fines. Concluido, se cantarà la Letanìa de Nuestra Señora, y despues se reservarà à el Señor, acompañando el Organo, y demàs instrumentos, que huviesse à el manifestar, à el reservar, à la Letanía, y mientras la Oracion.

Como

9. Como ſea la primera, y principal de las Virtudes, que deben conſtituir el caracter de eſta Congregacion, la Charidad, ò amor para con Dios, y el proximo, procurarà exercitarlo en ſu primera parte con particular eſmero en el obſequio, reverencia, y culto à nueſtro Señor Sacramentado.

10. Celebrarà ſu Feſtividad todos los años el Domingo ſiguiente à la Octava del Corpus (ò dia mas oportuno, ſi èſte fuere ocupado) con Miſſa ſolemne, y ſu

Ma-

Mageſtad expueſto en ſu Altar de Nueſtra Señora de los Reyes. = Deſtinarà quatro hachas, y ſeñalarà por meſes quatro de ſus Congregados, que acompañen con ellas à el Santiſsimo Sacramento, ſiempre que ſalga de la Igleſia para algun enfermo. = Nombrarà tambien competente numero de ſus devotos Individuos, Ecleſiaſticos, y Seculares, que de dos en dos, y relevandoſe por horas, acompañen à ſu Mageſtad el Jueves, y Viernes Santo, mientras eſtà en el Monumento.

En

11. En mayor obsequio de Nuestro Señor Sacramentado, y para cumplir à el mismo tiempo en parte con otros de los fines de esta Congregacion, se procurarà ocurrir en los expressados dias de el Señor, y Jueves Santo, à algunas obras de misericordia para con los proximos enfermos, pressos, afligidos, ò necessitados, yà consolandolos, ò ayudandolos en lo espiritual, yà aliviandolos con alguna limosna en lo temporal, si se pudiesse, con atencion siempre

primero à los de la Parroquia.

12. En reverencia, y obſequio de la Santiſsima Virgen, procurarà tambien èſta Congregacion, en quanto le permita ſu poſsibilidad, emplear los eſmeros de ſu tierna devocion.

13. Se tendrá por la mañana en todas ſus Feſtividades iluminado el Altar de Nueſtra Señora de los Reyes, y deſcubierta en ſu Trono la Santiſsima Virgen à la pùblica veneracion. = El dia de los Reyes, ò à el

que

que ſe transfiera, celebrarà la Fieſta principal de ſu Titular con Miſſa ſolemne, y demàs poſsible decencia. = En eſte miſmo dia ſe procurarà hacer algunas obras de miſericordia, ſegun ſe ſignifica en la vndecima de eſtas Conſtituciones; y lo miſmo con proporcion en los dias de los tres Santos Avogados, cuyas Feſtividades ſe celebraràn tambien.

14. En todos los expreſſados dias, y demàs Feſtividades de Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, de Nueſtra Señora,

en la de Todos Santos, y los Domingos primeros de cada mes, procuraràn Confessar, y Comulgar todos los Individuos de èsta Congregacion; y los Sacerdotes de ella, que fuessen Confessores, asistir desde el amanecer en sus Confessonarios en la Capilla del Sagrario, donde se procurarà tambien la abundancia, y buen orden de Missas, y en subministrar la Sagrada Comunion para el mejor despacho.

15. En los Domingos, y

demàs Fiestas del año, asistiràn tambien los Confessores por las mañanas à el Confessonario, y se señalaràn por meses, ò como convenga, à lo menos dos, que assistan los Miercoles, y Viernes; y siempre que en qualquiera otro dia se les llame à èl, estaràn prontos.

16. En sabiendose, que està enfermo de peligro alguno de los Congregados, se cuidarà, en caso necessario, con charidad, y discrecion, que no retarde el disponerse con los Santos Sacramentos,

y

y demàs conveniente; y si fuere pobre en gran necessidad, y desamparo, aunque no sea Congregado, siendo de la Parroquia, se le procurarà assistir en quanto se pueda, ò hacer presente su necessidad à la piedad de los ricos, que puedan socorrerla, mirando la Congregacion, y sus Devotos Individuos, y en especial los Padres Sacerdotes, este caso, y vltimo extremo de la vida, como vno de los mas interessables para los exercicios de su zelo, y charidad, yà

por lo que mira à los ſocor-
ros del Cuerpo, yà princi-
palmente à los auxilios del
Alma, y ſe procurarà comu-
nicar á los demàs Congrega-
dos la noticia, para que to-
dos en aquel trance lo en-
comienden à Dios.

17. En muriendo alguno
de los Congregados, ſe apli-
caràn por ſu Alma los Exer-
cicios del primero dia ſiguien-
te de Congregacion, eſto à
demàs de los Sufragios vo-
luntarios, que cada vno en
particular quiera aplicar.

18. Todos los años en la
ſe-

ſemana de Animas, ò dia que ſe ſeñalare, ſe cantarà vna Vigilia, y Miſſa ſolemne por las Animas de los Congregados Defuntos.

19. Un dia cada mes, ſe aplicaràn eſpecialmente todos los Exercicios de la Congregacion por las Almas de el Purgatorio en general, cuya devocion, como tan propria, y recomendable por la charidad, deberàn exercitar en ſus particulares Exercicios, y Oraciones todos los Congregados.

20. Ha de procurar ſiempre

pre èſta Congregacion ſer, y moſtrarſe muy agradecida à ſus Bienhechores, haciendo, y procurando ſeñalados Sufragios por todos aquellos, que en vida, ò en muerte ayan hecho alguna ſeñalada limoſna, para los ſantos fines, à que eſtàn deſtinadas.

21. Siendo eſta gratitud tan juſtamente debida à los Señores Beneficiados Proprios auſentes, pues con ſu liberal aſsignacion annual, han facilitado el eſtablecimiento, y ſubſiſtencia de èſta Congregacion, ſeràn

ſiempre tenidos, y reputados, no obſtante ſu auſencia, por vnos de ſus mas recomendables Congregados, para el goze de ſus Indulgencias, Sufragios, y demàs frutos eſpirituales, como ſi fueran preſentes; y lo miſmo todos los demàs Señores, que les ſuccedan en los Beneficios, continuando (como debe eſperarſe) el piadoſo exemplo de ſus anteceſſores.

22. Los Niños, que ſe aliſtaſſen, y aſsiſtieſſen à la Doctrina, de que ſe trata en el numero ſiete de eſtas

Conſti-

Conſtituciones, ſeràn tambien tenidos como parte de èſta Congregacion, para la aplicacion de Sufragios, y goze de Indulgencias, de que ſe procurarà enriquecer.

23. No ſe ha de poder en tiempo alguno por éſta Congregacion cargar repartimiento pecuniario entre ſus Individuos, con ningun pretexto, ni motivo, por recomendable, que ſea, ni para incorporarſe en ella; ni en otra ocaſion ha de haver limoſna, que ſe conſidere preciſa, ò como de obligacion; pero

sì ſe podrà proponer la vrgencia, en caſo de haverla, y admitir las limoſnas, que voluntariamente dieſſen, para la decencia de el Altar, adorno de la Santiſsima Imagen, y demàs del Culto Divino, y obras de miſericordia, à que ſe deſtinan.

OFICIOS.

24. HA de haver en èſta Congregacion vn Prefecto Sacerdote, dos Conſiliarios, vno Ecleſiaſtico, y otro Secular: dos

dos Comiſſarios de Fieſtas, vno Eclefiaſtico , y otro Secular : ſeis Diputados de Junta Mayor , tres Eclefiaſticos, y tres Seculares : vn Secretario, vn Depoſitario, y vna Señora Camarera.

PREFECTO.

25. HA de ſer de cargo de el Prefecto el cumplimiento de los Exercicios de la Congregacion en las tardes de Fieſta, nombrar los que ayan de leer , encargar las Platicas, ſe-

ſeñalar el Sacerdote, que aya de explicar, è inſtruir en la Doctrina Chriſtiana à los Niños, deſtinar por turno los quatro Congregados, que ayan de acompañar con los Cirios à el Santiſsimo Sacramento, quando vaya à algun enfermo, diſtribuir las horas entre los que han de hacer la Vela à el Señor en el Monumento, ſeñalar los Congregados, quando aya algun enfermo de peligro, para que lo viſiten, y conſuelen, y cuiden de ſu bien eſpiritual, y del temporal, ſi

fuere

fuere pobre : y afsimifmo los que ayan de acompañar, quando fe aya de llevar alguna comida à los Pobres de la Carcel, y los que en tiempos ayan de ir à el Hofpital à vifitar, y confolar fus enfermos, procurando fer el primero à todos eftos exercicios fantos, mientras no fe lo impidan otros mas urgentes de fu minifterio; y ha de tener todo el gobierno directivo de la Congregacion en lo efpiritual, y cumplimiento de fus Exercicios, convocar à Juntas, quan-

quando lo pida la neceſsidad, y en todo lo demàs, que conduzca para el mejor regimen, y gobierno de eſta Congregacion.

Conſiliarios.

26. DEL cargo de los dos Conſiliarios ha de ſer aſsiſtir, y ayudar à el Prefecto con ſus perſonas, informes, y dictamen à quanto neceſsite, para el puntual, y mejor acierto de las coſas de ſu cargo, advirtiendole de quanto

les paresca; y el Consiliario Eclesiastico ha de substituir las ausencias, y enfermedades del Prefecto.

COMISSARIOS de Fiestas.

27. LOS Comissarios de Fiestas han de tener à su cuidado el adorno, y asseo del Altar de la Santissima Virgen, y disponer lo conducente para los Exercicios de la tarde, y en los dias, que se ayan de celebrar alguna de las Festivi-

dades; que vàn feñaladas. Han de afsiftir à la comida, quando fe aya de dàr à los Pobres de la Carcel, y repartir las limofnas, que en tales dias fe pueda à los enfermos, las que havràn de regularfe con acuerdo de el Prefecto, y Confiliarios, con tal, que no paffen en cada vno de los dias de fefenta reales; pues para mayor cantidad, deberà fer con acuerdo de la Junta Menor.

Secretario.

28. EL Secretario, que podrà ser Eclesiastico, ò Secular, ha de tener dos Libros, vno en que siente por Abecedario los nombres de los Congregados con fecha de el dia, mes, y año, en que se incorporan: y otro, para escribir los Cabildos, y Acuerdos de la Congregacion: y ha de haver otro Libro, en que se deberàn inventariar las Alhajas de la Santa Imagen,

y demàs correſpondientes à la Congregacion.

Depoſitario.

29. EL Depoſitario, que debe ſer Perſona de toda confianza, legalidad, y buena quenta, Ecleſiaſtico, ò Secular, ha de tener vn Libro, en que ſiente en cada vno de los dias de Congregacion el importe de aquellas menudas limoſnas, que los Fieles ofrecieren. Ha de percibir, y apuntar todas las demàs li-

mosnas, expressando el nombre del Bienhechor en aquellas, que fuessen de alguna mayor consideracion, à menos, que no encargue se oculte. Ha de percibir annualmente del Administrador de las Tierras de Beneficios Proprios, sobre que los Señores Beneficiados tienen consignada su limosna, el importe de ella, dandole el correspondiente recibo para su quenta. Y en fin, ha de percibir todo lo que corresponda à la Congregacion por qualquier motivo, que sea, llevando de

todo

todo aſsiento en el Libro de Entradas. Ha de llevar aſsimiſmo la quenta del gaſto de Cera, y demàs ordinario, y de los extraordinarios, que ſe determinaſſe por la Junta, yà para la decencia de la Santiſsima Imagen de Nueſtra Señora, ò Santos Patronos, yà para el adorno del Retablo, y Altar, ò yà para limoſnas de los Pobres de la Carcel, enfermos, y otros gaſtos; deſpachandoſe para eſtos extraordinarios, Papeleta firmada de el Prefecto, y dos Conſiliarios, las

que conſervarà para la quenta, que cada año havrà de dàr à la Junta Mayor, de forma, que vaya todo con la mayor claridad.

Camarera.

30. HA de haver vna Señora Camarera, para cuidar de el Veſtido, y adorno de la Santiſsima Imagen, en cuyo poder ha de parar todo lo conducente à ello.

Junta Menor.

31. LAS limoſnas, ò gaſtos extraordinarios, no comprehendidos en eſtas Conſtituciones, ſiendo de corta monta, deberàn determinarſe por vna Junta Menor, compueſta de el Prefecto, Conſiliarios, y Secretario, que deberà tener Voto.

Junta Mayor.

32. LOS aſſuntos de mayor importancia, y la diſtribucion, y deſtino de los efectos, que pueda haver de conſideracion, ſe determinaràn por vna Junta Mayor, que deberà componerſe de los quatro expreſſados, que forman la Menor, y de los ſeis Diputados de Junta Mayor.

Eleccion de Oficios.

33. TOdos los antecedentes Oficios (á excepcion de la Señora Camarera, que deberà ſer por todo el tiempo, que quiſieſſe exercitar ſu devocion con la Santiſsima Virgen en eſte Oficio) deberàn elegirſe cada año, juntandoſe para ello, los que componen la Junta Mayor, dos dias antes del de Nueſtra Señora de los Reyes, y convenidos por mayor numero

de

de Votos, ſe propondràn dos Padres Sacerdotes para el Oficio de Prefecto, dos Seculares para el de Conſiliario Secular, y el dia ſiguiente ſe propondràn à la Congregacion, para que de los dos propueſtos para el Oficio de Prefecto, elija el vno, y quedando elegido por el mayor numero de Votos, deberà quedar el otro, que iba propueſto tambien para Prefecto, por Conſiliario Ecleſiaſtico: y elegido aſsimiſmo por la Congregacion por el mayor numero

mero el vno de los dos propuestos para Consiliarios Seculares, serà luego del cuidado, y cargo del nuevo Prefecto, y Consiliarios, la propuesta de los demàs Oficios, siendo libre à todos el proponer, elegir, ò nombrar respectivamente para vn Oficio à el mismo, que lo obtenìa, siempre que assi se tenga por conveniente à el mayor bien de la Congregacion.

34. Siempre que el tiempo, ò la experiencia muestre, ser conveniente mudar, qui-

quitar, ò añadir alguna cosa en estas Constituciones, lo podrà hacer la Congregacion con la aprobacion correspondiente del Señor Provisor de este Arzobispado: Siendo declaracion, para evitar todo escrupulo, que por ellas no quedan, ni han de quedar obligados à su observancia, baxo de culpa alguna los Congregados, ni à màs, que à lo que produce vn mero proposito. = Don Antonio Joseph Montalvo. = Don Bartholomè Moreno y Camargo. = D.

Ge-

Geronymo Bravo de Navas. Don Joſeph Gutierrez Bravo. = D. Juan Dana Montero. = Franciſco Xavier Zebreros . . . .

DON Antonio Joſeph Montalvo , Beneficiado Prior de nueſtra Señora Santa Maria , Parroquial Mayor de la Ciudad de Carmona , Don Bartholomè Moreno, y Don Geronymo de Navas , Curas , y Vice-Beneficiados de la miſma Igleſia , D. Joſeph Gutierrez , D. Juan Dana, y Don Franciſco Xavier

Ze-

Zebreros ; Vice-Beneficiados aſsimiſmo de ella, ante V. S. como mejor convenga, y aya lugar, decimos, que haviendo deſeado eſtablecer en dicha Igleſia à mayor gloria de Dios, y bien de las Almas, vnos Exercicios Eſpirituales las tardes de Fieſta, teniendo expueſto mientras el Santiſsimo Sacramento, ſe diò principio à ello el Domingo veinte y ſiete de Abril del año paſſado de mil ſetecientos ſeſenta y ſiete, con numeroſo concurſo, y conſuelo de los Fieles, y

Feligreſes; y para facilitar el coſto de la Cera de vn modo, que ſe pueda eſperar, quede perpetuado, ſe comunicò el penſamiento por el Beneficiado Prior, que reſide, à los auſentes, que (como aquel) han conſignado guſtoſos annualmente ſobre Tierras proprias de los miſmos Beneficios, lo que ſe conſiderò, y propuſo como ſuficiente para lo preciſo; y yendoſe aumentando cada dia mas la aſsiſtencia de los Fieles, quando deſeaban todos alguna hermoſa Imagen

de Nueſtra Señora, à quien dirigir tambien ſus Cultos como à propria Patrona (pues deſde el principio ſe puſieron eſtos Exercicios baxo la proteccion de la Santiſsima Virgen) llegò à poder de vno de los Ecleſiaſticos vna de la Advocacion de los Reyes de ſumma hermoſura, y perfeccion, preſentando à la adoracion vn precioſiſsimo Niño; la que immediatamente donò por Eſcritura, y deſtinò para eſte fin; ocurriendo immediatamente à la preciſa neceſsidad

del Vestido, y otros adornos, para haver de colocarse, la devocion de varias Personas, con que al punto se viò adornada de vn rico Vestido de tela de plata, correspondientes cabos, vna costosa media Luna de plata de primoroso arte, Arañas de lo mismo para luces, y otras preciosas Alhajas (testimonio de la religiosa piedad de aquellos Feligreses, y Vecinos) y se le dispuso vn hermoso Trono, donde à el fin se colocò en lugar de otra Imagen de la misma

Advocacion, tamaño, y hechura, pero indecente por lo tosco, y grossero del Arte; haviendo concurrido tambien la Iglesia, y la Ciudad à el obsequio, y decencia de la nueva, y Santa Imagen, costeando por mitad vn decente Palio, en que sacarla la Ciudad en la Procession del Corpus, y la Iglesia en la de su Titular, que es la Assumpcion, segun se acostumbraba con la antigua; y los Eclesiasticos de la misma Iglesia acordando cantarle vna Salve todas las

tardes à el ſalir del Choro, en la Octava de vna, y otra Feſtividad, en que permanece la Señora en Andas expuèſta à la pùblica veneracion; y como deſde que ſe colocò la Santiſsima Imagen en ſu Altar, y ſe trasladaron à èl los Exercicios (que hace yà mas de vn año) ſe reconociò en la mayor aſsiſtencia el nuevo Eſpiritu, que los animaba; y al paſſo tambien, que ſe ha ido aumentando la reverencia, y Culto à la Señora, ha ido creciendo mas, y mas en el

corazon de los Fieles la devocion, haciendose de dia en dia mas numerosos los concursos à los Exercicios; desean todos, y solicitan con ansia vnirse con mas estrecho lasso en Cuerpo de Congregacion, destinada à los obsequios de la Santissima Virgen, para alcanzar mas bien los influxos de su amorosa proteccion en el aprovechamiento de la Doctrina de los Exercicios; y esforzando cada dia mas los Fieles sus devotas instancias à éste fin, se han formado de acuer-

acuerdo con los demàs Sujetos Eclesiasticos, y Seculares, que las desean, las Constituciones, ò Reglas, que en treinta y quatro Capitulos presentamos: Y respecto, à que el establecimiento, y fundacion de esta Congregacion, atendidas las circunstancias de aquella Iglesia, y su Feligresìa, se espera, aya de ser muy del servicio de Dios Nuestro Señor, y de la Santissima Virgen, pues por èste medio se afianza mas la duracion, y permanencia de vnos Exercicios Espirituales,

que à vn miſmo tiempo facilitan: à los Ecleſiaſticos, que han de practicarlos, oportuna ocaſion para el empléo de ſu zelo, y guſtoſa ocupacion en miniſterios tan proprios de ſu Eſtado: à los Fieles inſtruccion importante, y pabulo, ò fomento à ſu devocion: y à la miſma Igleſia (como yà ſe experimenta) el mayor amor, y aplicacion de ſus proprios Feligreſes, encontrando con abundancia en ella el paſto eſpiritual, que neceſsitan; y ocurriendoſe por las Conſti-

tuciones tambien à otros varios fines de misericordia, no menos recomendables en su caso, y dificiles de remediar, y à veces de saber por otros medios; por tanto = Suplicamos à V. S. que sirviendose mandar reconocer las expressadas Constituciones, y supliendo, ò emmendando lo que huviere que suplir, ò que emmendar en ellas, segun la Superior prudencia, y comprehension de V. S. tenga por mas conveniente, para el logro de los fines santos, à que se dirigen, y

mayor gloria de Dios, que en ello se desea, y en que V. S. por su alto Superior Caracter, y notorio religioso zelo, tan vivamente se interessa, se sirva V. S. dàr su aprobacion, è interponer en ellas su authoridad, y Judicial Decreto, para practicarlas; concediendo à el mismo tiempo su permisso, para que puedan imprimirse, à fin de que se puedan repartir con mas facilidad entre los Individuos, que desean observarlas, que asi parece de justicia, y equidad, que
pedi-

pedimos, &c. = D. Antonio Joseph Montalvo. = D. Bartholomè Moreno y Camargo. = Don Geronymo Bravo de Navas. = D. Joseph Gutierrez Bravo. = D. Juan Dana Montero. = Francisco Xavier Zebreros.

En Sevilla à nueve de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años: ante el Señor Provisor :-

FRancisco Moreno, en nombre de D. Antonio Joseph Montalvo, Beneficiado Prior de Nuestra Señora

Santa Maria, Parroquial Mayor de la Ciudad de Carmona, y demàs contenidos en la Reprefentacion, que prefento, como mas aya lugar, parefco ante V. S. y digo, que defeando mis Partes eftablecer en la dicha Iglefia, à mayor gloria de Dios, y bien de las Almas, vnos Exercicios Efpirituales las tardes de los dias de Fiefta, fe diò principio à ello el Domingo veinte y fiete de Abril del año paffado de mil fetecientos fefenta y fiete; y reconociendo el fruto,

que de ello reſultaba, para ſu mejor regimen, y gobierno, determinaron formar vna Regla, y es la que preſento; y para que en todo pueda obſervarſe, como correſponde = Suplìco à V. S. que haviendola por preſentada con la Repreſentacion, que le acompaña, ſe ſirva aprobarla en la forma Ordinaria: Pido juſticia, preſento Poder, y para ello, &c.

El

Auto. EL Señor Provisor mandò dàr traslado al Fiscal General, para que en el termino Ordinario exponga lo que se le ofresca: Notificado el dicho = Geronymo de Aguilar.

En Sevilla, dia diez de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años: Ante el Señor Provisor:-

EL Fiscal General de este Arzobispado: En vso de el Traslado, que se me hà conferido de la pretension instruida por D. Antonio Joseph Mon-

Montalvo, Presbytero, Beneficiado Prior de la Iglesia Mayor de Nuestra Señora Santa Maria de la Ciudad de Carmona, y Consortes, sobre la aprobacion de la Regla, que han presentado, para el establecimiento de vna Congregacion con titulo de Nuestra Señora de los Reyes, y que se les conceda licencia, para imprimirla = Digo, que haviendo reconocido la expressada Regla, no solo no encuentro en ella reparo alguno, sino antes bien hallo motivos muy loables,

bles, que acreditan la vigilancia, zelo, y esmero, con que aquellos Individuos, assi Eclesiasticos, como Seculares, se han dedicado en obsequio de Dios Nuestro Señor, y de su Santissima Madre, y Señora Nuestra con el Titulo, y Advocacion de los Reyes, al bien espiritual, y temporal de los Fieles, disponiendo vnos Exercicios tan edificativos, y vtiles para todos, como su mismo contexto lo manifiesta; y procurando con el mismo fervor la educacion de los Par-

vulos en los Myſterios de nueſtra Santa Fè Catholica, y el alivio, y ſocorro de los Pobres neceſsitados,por cuyo piadoſo inſtituto ſon acreedores los que lo han eſtablecido à las debidas gracias, y proteccion de eſte Tribunal, para que logre el mayor fomento, y ſe aumente de dia en dia el Culto Divino, y veneracion de dicha Santiſsima Virgen; baxo de cuyo ſupueſto, deſde luego conſiento la aprobacion de la mencionada Regla, con las qualidades, y condiciones re-

gulares, y de estìlo; y que se les conceda la licencia, que solicita, para imprimirla; mediante lo qual. = Suplìco à V. S. se sirva de mi consentimiento dar sobre el expressado assunto la Providencia, que arbitrare mas conforme à justicia, que pido; y para ello, &c. = Dr. Mexia.

Auto. EL Señor Provisor mandò, se le lleven los Autos, para proveèr justicia: Citados el Fiscal, y Moreno. = Aguilar.

Sevilla, y Junio diez de

mil ſetecientos ſeſenta y nueve. = Se aprueban las Conſtituciones, y Reglas, atento à la recomendacion, que merecen, como ſe recomienda por el Fiſcal, y con las condiciones de quedar ſujeta à eſta Juriſdiccion, y ſus Viſitas, y de haverſe de pedir la limoſna entre ſus proprios Hermanos, y no de otros, que no lo ſean, y haviendoſe de llevar ſobre ello toda quenta, y razon, y con las demàs Ordinarias, y ſe concede licencia, para que ſe imprima.

EL Dr. D. Joſeph Fernando de Lora, Proviſor, y Vicario General de Sevilla, y ſu Arzobiſpado por el Em.mo Sr. Cardenal de Solìs, Arzobiſpo de eſta Ciudad, y ſu Arzobiſpado, &c. mi Señor. = Viſta por mì la Regla, y treinta y quatro Capitulos, que para ſu mejor regimen, y gobierno ha formado nuevamente la Hermandad, ò Congregacion de Nueſtra Señora de los Reyes en la Igleſia Prioral de Señora Santa Maria, Parroquial de la Ciudad de Car-

 mona,

mona, que eſtà en ocho fo-
xas, cuya viſta cometì à el
Fiſcal General de eſte Arzo-
biſpado, quien ha dado la
Cenſura, que antecede, en
la que dà ſu conſentimiento
para ſu aprobacion; por
tanto, y con tal, que en
obſervancia de dichos Capi-
tulos no eſtèn obligados los
Hermanos de dicha Congre-
gacion baxo de pecado mor-
tal: Que no ſe hà de poder
añadir, ni quitar alguno ſin
licencia, y aprobacion de
éſte Tribunal, ni deſpedir
Hermano, ò Hermanos, ſin
que

que primero ayan ſido por éſte Tribunal examinados los motivos, y cauſas, y dàdoſe la correſpondiente Providencia para ello: Que dicha Congregacion ha de quedar ſujeta à éſta Juriſdiccion, y à la Viſita à dàr ſus quentas à los Viſitadores Generales de éſte Arzobiſpado: Que no han de poder pedir limoſnas, ſin licencia para ello de éſte Tribunal, ſi no es à los miſmos Hermanos, aunque bien podràn recibir lo que gracioſo, y liberalmente les fuere dado, y ſin
per-

perjuìcio de qualquier derecho Parroquial, y ſin que ſea viſto adquirir dominio à la parte, y lugar de la Parroquial, donde ſe juntaren à ſus Cabildos, ù otros Actos de ſu Inſtituto, porque tan ſolamente les concedo precaria permiſsion para ello, por aora, y mientras no ſe reconociere algun inconveniente; cuya Aprobacion hago atento à la recomendacion, que merecen, como ſe recomienda por dicho Fiſcal General, y haviendoſe de llevar ſobre todo toda

quen-

quenta, y razon; y doy, y concedo licencia, para que se imprima, baxo de cuyas condiciones, y no de otra suerte, apruebo por el tenor de la presente la dicha Regla, y Capitulos en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y para su mayor validacion, y firmeza interpongo en ella la Authoridad, y Decreto Judicial de su Oficio quanto hà lugar por Derecho, para que valga, y haga fé en Juìcio, y fuera de èl. Dada en Sevilla, dia diez de Junio

de mil ſetecientos ſeſenta y nueve años. = Dr. D. Joſeph Fernando de Lora. = Por mandado del Señor Proviſor. = Geronymo de Aguilar ....

